# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2025.

No. 6

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

#### SUMARIO

LXVI-LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y. SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN. APROBAR LO SIGUIENTE:

.DECRETO No. 76

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTÚ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer más eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Blenes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo; el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los mueblês de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas. manuscritos archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras. Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 3

- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal ai contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado:
- XXXII. M3: Metro cúbico:
- XXXIII. Objeto: Al elemento econômico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar cienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del siguientes: Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos i al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se hava acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
  - XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:
  - XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado:
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios. asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación,
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos. contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:

- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la case para determinar el monto de la contribución;
  - LI. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LII. ,UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, les 147 975 1 ...

- I. El Ayuntamiento;
- II. Ei Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y,
- V. Quienes conforme a las disposiciones légales municipales o convenios de colaboración tengan lacultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma. o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y ótros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Yosonotú. Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

eso
do en
os.
2,001.00
,000.00
,000.00
,000.00
,000.00
1.00
1.00
,000.00
,000.00
,000.00
,000.00
,000.00
,000.00
000.00
00.000.00
.000.00
,000.00
,000.00
.000.00
.000.00
.000.00
,000.00
,000.00
,000.000
,000.00
,000.00
,000.00
,500.00
,000.000
,500,00
,202,00
,202.00
100.00
,000.00
100.00
1.00
1.00
,000.00
00.00
00.00
00.00
000.00
195.00
719.00
419.00
716.00
770.00
424.00
855.00
494.00
997.00
106.00
938.00
474.00 784.00

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Fondo de Aportaciones para el y de las Demarcaciones Territor			8	1,225,	690.00
Convenios			-		2.00
Programas Federales				· ·	1.00
Programas Estatales		can A	7		1.00
To	otal			12,919,	398.00

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todo aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. E16% sobre los ingresos prutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los especiáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Articulo 13. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de precios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario:
  - Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su volunted;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación, inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenge la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación. Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o possión de bienes inmuebles del dominio público de la Féderación. Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestalales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VII. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 5

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municípios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO	 	ANUAL	MINIMO	12
Suelo urbano		1	2 UMA	
Suelo rustico .	1		1 UMA	

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% antial sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las lablas devalores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación aiguna de acios o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarári bimestra/mente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto prediat, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y censionistas, tendrán derecho auna bonificación del 50%, del impuesto anual.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslado de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

 Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y

asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herericia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquierar bienes inmuebles En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

#### TÍTULO CUARTO . CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanilario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente:

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos
Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,000.00
III. Electrificación	1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m2	1,000.00
V. Pavimentación de calles m2	1,000.00
VI. Banquetas m2	1,000.00
VII. Guarnición metro lineal	1,000.00

Artículo 28. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el ayuntamiento.

Artículo 29. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituiran gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines especificos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TITULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 7

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas Artículo 40. El pago de este derecho se efectuará: físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuolas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas. calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Articulo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Puestos Fijos en Mercados Construidos	63.00 ·	Mensual
11.	Puestos Semiñjos en mercados Construidos	52.00	Por evento
	Puestos Fijos en plazas, calles o terrenos	52,00	Mensual
IV. Puestos Semifijos en plazas, calles o terrenos		52.00	Por Evento
٧.	Casetas o Puestos Ubicados Vía Publica	52.00	Semanal
VI.	Vendedores Ambulantes o esporádicos	105.00	Por Evento

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto.	Cuota en pesos
a	Las autorizaciones de uso del	
	Dapósito de Cadáveres.	300.00
b	Las autorizaciones de construcción :	
	de monumentos o instalaciones de	
	mausoleo	300.00

#### CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Articulo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 39. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

1. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Recolección de basura casa-habitación	10.00	por evento -
II.	Recolección de basura en eventós sociales y culturales	500.00	por evento
III.	Recolección de basura en establecimiento comerciales	500.00	por evento

Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capitulo 11 del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segundo. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Articulo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes.

Conceptos	Cuotas en pesos
<ol> <li>Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.</li> </ol>	5.00
II. Expedición de certificados de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	
III. Copias y constancias de:	
<ul> <li>a) Elaboración de constancia de propiedad de ganado (por cabeza).</li> </ul>	30,00
<ul> <li>b) Copias certificadas de nacimiento de los libros del municipio.</li> </ul>	30.00
c) Constancia de Identidad	30.00
d) Constancia de Conducta	30.00
e). Constancia de Posesión	30.00
f) Constancias no descritas anteriormente	30.00
g) Constancias de no adeudo	100.00

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios

Artículo 45 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Articulo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuotas en pesos	Refrendos Cuotas Anual en pesos
I. Comercial		
a) Tiendas de Abarrotes	.250.00	100.00
b) Carniceria o Comedor	200.00	200.00
c) Ferreteria	500.00	500.00
d) Casera Telefónica	200.00	200.00
II. Servicios	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	mas of the
a) Ciber	200.00	200.00
b) Rosticerías	200.00	100.00
c) Molinos	200.00	100.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán, conforme a las siguientes cuotas;

Concepto	! Cuotas en pesos
a) Fiestas Patronales por m2	80.00
b) Bailes por m2	. 80.00

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El ayuntamiento establecera los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la explotación de aparatos mecánicos, electrico, electrónicos, electromecánicos

Artículo 51. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecanicos, electrónicos o electromecánicos y otras disposiciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se reliere el artículo anterior.

Artículo 53. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en . pesos	Periodicidad
I. Maguina con		Por semana
simulador para uno o	150.00	
más jugadores.		
II. Maquina infantil con o		·
. sin premio.	•	7
a) Carritos	150.00	Por semana
b) Pesca marina	150.00	. Por semana
III. Mesa de Futbolito	150.00	Por semana
IV. Juegos Mecánicos		
a) Dragon Grande	150.00	. Por semana
b) Dragon Chico	150.00	Por semana

٧	Puestos de comida en		Por semana
	espacios públicos (plaza municipal) metro lineal	80.00	**
VI.	Venta de ropa por metro lineal	80.00	Por semana
VII.	Otros		
. a)	Tire sport	150.00	Por semana
b)	Juegos Globos	. 150.00	Por semana
c)	Juego de Basquelbol	150.00	Por semana
VIII.	Otros no considerados en fracciones anteriores	150.00	Por semana

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujelos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas lísicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Uso Domestico	Agua Potable	60.00	Bimestral
11.	Uso Comercial	Agua Potable	100.00	Bimestral

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

		Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
٠,	l.	Conexión a la Red de Drenaje	Domestico	1,050.00	Por evento
	11.	Reconexión a la red de drenaje	Domestico	1,050.00	Por evento
	III.	Servicio Drenaje Casa Habitación	Domestico	10.00	Mensual

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 58. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Articulo 60. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad ·
i.	Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Octava. Registro Civil

Artículo 61. Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el municipio por el registro de nacimiento y defunción de personas dentro del municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este, a quienes se les brinda el servicio de registro de nacimiento y defunción de personas originarias y vecinos del municipio.

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 9

Artículo 63. El derecho por el servicio de pagará conforme a los costos establecidos en la Ley Estatal de Derechos en el Estado.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celèbren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebran contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al miliar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Décima. Ocupación Vía Publica

Artículo 67. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la sección Primera del Capítulo I del título Cuarto de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

	Concepto	Cuota en pesos por Unidad	Periodicidad
I.	Estacionamiento de Taxi Local	1,200.00	Anual
H.	Estacionamiento de Taxi Foráneo	1.200.00	Anual
III.	Paso de vehículo Pesado	5,000.00	Anuai
IV.	Carga y Descarga de vehículos con remoique	500.00	Por Evento

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Primera. Productos Financieros del ramo 28

Artículo 69. El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III: así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas Fondo-IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

#### Sección Cuarta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas federales que

deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas: los que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentre de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal,

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones: así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones.

#### Sección Primera, Donativos

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que réalicen las personas físicas o morales.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 77.- El municipio percibiré ingresos derivados de sus pienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en blenes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros blenes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 78. El pago de los aprovechamientos señalados en este capitulo, deberá hacerse invaliablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 79.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 80. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas fisicas o morales interesadas.

Artículo 81. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 126 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 82. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota e	n pesos -	Periodicidad
1.	Arrendamiento retroexcavadora	400,00		Por hora
11.	Arrendamiento camión volteo			-
	a) Viaje dentro del municipio	400.00		Por viaje
	b) Viaje de Yosonotú a localidades		:	Por Viaje
	cercanas	500.00	•	
III.	Renta de ambulancia Municipal	•		
	a) Viajes a particulares a diferentes			Por Viaje
	puntos del estado	500 00	5	

#### TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones rederales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### - Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipia previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Cuarta, Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en materia fiscal faderal.

#### Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Articulo 88. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscai, como resultado de la adhesión del Estado ai Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal tederal.

#### Sección Sétima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al . Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Articulo 92. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Décima, Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal I, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federacion.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Articuto 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demargaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III -CONVENIOS

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera, Programas Federales

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización, con la Federación.

#### Sección Segunda. Programas Estatales:

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Caxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxada

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la :Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 11

Financiera, publicados el . 11 de octubre de 2016 en el .Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I. las proyecciones de ingresos a tres eños, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II. los resultados de los ingresos a tres eños, edicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTÚ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

Municipio de Santa Ca	tarina Yosonotú, Distrito de Tlax	iaco, Oaxaca.
Objetivos, astrategias y	metas de los ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anuzi	Estrategias	Metas
Vigilar y Verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdos la léy de ingresos Estimada.	Capacitar al Persona! ancargado de la recaudación de la Hacienda Municipal.	Verificar cada Trimestre lo recaudado contra lo estimado.
incrementar en la Recaudación de Aprovechamiento.	Sancionar a las personas que cornetan faltas administrativas	Mentener el orden y la seguridad en el Municipio al 100%
Participaciones y Aportaciones	Aperturas de cuentas bancarias, 2 Elaborar recibos Ingresos 3 Buscar Mezcla de Recursos.	Recaudar al 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Caterina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO II

;	Proyecciones			uoo, ouxu	
			-LUF		
		Pesos)	- 1		
		Nominales)			
	Concepto	2025	2025	2027	2018
1	Ingresias de Libra Disposición	3 185,872.00	3,183,972 60	3,783,912,90	3,183,822.00
Á	forcuestos	\$ 001 CD	2,331 CC	2,601 00	2,001 00
5	Curtus a Agratupor es de Sagurado Socia-	9.00	0.00	563	080
C	Convicuos de Vejous	1,522.60	12000	1,000,00	1,000.00
D	Gersonis .	. 144 001 52	144 200 20 [	144,600,00	144 009,00
E	Products .	1,000 (0)	1,202 00	1,201.00	· 1,202 cs
F	Aerovechismismos	25 027,61	25,000.00	25,000.00	25,000.00
G	Impreshe per Ventas de Bienes y Pressecên de Servalas	5001	0.60	0.90	. 9.00
н	Pattepapenas	3,810,719.03	3.010.719.00	2,910,715 65	3,010,719,00
T	Incentrips Demacos de la Colacoración Fiscal	0.00	33.0	÷ 6.00	0,00
3	Transferences y Asigendones	0.00		600	0.00
К	Corvenos	0.00	0.00	600	0.00
L	Otros Ingresos do Libre Disposição	0.00	0,90	. 0.00	. C.50
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	9,735,475.00	- 9,735,476,20	9,735,475.00	9,735,476.00
4	Accrapmes	1,735,474 00 [	9,735,474,00	9 735 474 00	9,735,474,60
B	Coveres	2.60	200	200	2 02
С	Fondos Batinos de Aponaciones	9 00	0.06		9.69
۰ ٔ ם	Transferancias, Asignaciones, Subsidios y Subvisitobras Pansiones y Jubicipones	- 0.05	- 0 55	0.60	0 00
Ξ	Otras Fransferencias Federales Etquetadas.	000	· 000	0.50	0.03
3	Ingresas Denvados de Financiamientos	6.93	0.00	0.00	, 0.50
	rgresco Dervados de Anancosmientos	0.95	0.00		6 50

•		Total de légresos Proyecucos	12,819,288.00	12,915,358.00	12,919,398.00	12.819,399.50
1		Dates informatives	0.00	0.00		0.01
	,	Ingresos Dervicos de Fricanciamientos con Ficente de Faço de Recursos de Libre Disposición	3,183,922.00	3,183,922,33	3,123,22.00	3,153,522,03
100	2	Ingresos Derivados de Financiamientas con Fuento de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	9,738,476.03	9,735,476.00	9,725,478.00	8,725,478,00
	3	Ingreses Derivados de Financiámiento	12,519,392.03	12,519,353.00	12,915,256,00	12,919,391,50

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Município de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tiaxiaco, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO III

		Municipio de Santa Catarina Yoso	onotů, Distrito	de Tlaxiaco, C	)axaca
		Resultados de	e Ingresos-LDF		
		(Pe	sos)		
Γ		Concepto	2022	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	2,904,993.00	-3,102,463.00	2,482,047.18
	A	Impuestos	2,002.00	- 2,001,60	0.00
	6	Cuotas y Aponacionas de Seguridad Social	0.00	. 0.00	0.00
Г	С	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000,00	0.00
	D	Derechos	45,001,00	45,000 00	11,139.84
	E	Productos	15,002.00	1,202.00	85,98
	F	Aprovechamiento .	5,001:00	25,000.66	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	6.00	0.00	· G.CC
	Н	Participaciones.	2,836,987.90	3,028,260.00	2,470,821.38
	!	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0 00	0.00
-	.J	Transferencias y Asignaciones	0.00	. 0.00	. 000
-	K	Convenios	0.00	0.00	G CC
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	7,980,302.65	7,912,718.00	8,778,074.33
	A.	Aportaciones	7,980,300.66	7,912,716.00	8,578,073.16
	В	Convenios	2.00	2.00	200,001.17
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensionas y Jubilaciones	0.00	· 0.00	· · 0.00
	Ε	Otras Transferências Federales Etiquetadas	0.00	0.00	- 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Denvedos de Financiemientos	1.00	0.00	0.GO
4		Total de Resultados de Ingresos	10.885,298.66	11,015,181.00	11,260.121.51
		Datos Informativos	0.00	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,504,993.00	3,102,453.00	2,432,047.18
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuenta de Pago de Yransferencias Federalas Etiquetadas	7.980,302.65	7,912,718.00	8,776,074.33
	3	Ingresos Derivados de Finançiamiento .	10,885,295.55	11,015,181.00	11,280,121,51

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley, de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Yosonotó, Distrito de Tlaxiaco. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

8

8 ક 8

8 8 8 8

52 00 8 8 de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario

Ingresos del Municipio de

Calendario de

0

de Ingresos base mensual, se considera

Catarina Yosonotú, Distrito de

Santa

2025

Fiscal

Ejercicio

ā

para

Oaxaca,

Tlaxiaco,

Genera

la Ley

66, último párrafo de

artículo

O en

De conformidad con lo establecido

8

75 35 33 8

2025 Tion Fiercicio ď Base Mensual para Calendario de Ingresos

		מוכווממווס		200	0000	המסנ	Dase Mellsdal	dai pai	מפת	בובובובובו		שומכמו ע	6707	
	CONCEPTO.	Anuai	Enero	Febrero	flarzo	Abrii	Mayo	ounic	Jule	Agnsto	Septiomb.9	Octubre	Roviembre	Dictembre
	ingresos y Olros Beneficios	12,919,398.00	1.076,615.75	1,075,514.75	1.076.614.75	1,076,611.75	:.076,614.75	1,076,614.75	1,076,E14.75	1,076,614.75	1,075,614 75	1,076,614,75	1,076,615.75.	1,076,633.7
	Imauestos · :	2,001.60	167.00	166.00	166.60	166.00	166.00	.66.00	166.00	166.00	166.00	368.00	156.00	124.0
	Impuestas sabra 'cs Ingresas '	CCO.CCO.EC	കവ	63.00	93.00	93.00	63.00	6300	83.8	02.53	0.00	20.58	80.28	0.48
.D	Imprestos sobro el Patranonio	1,200,00	នាល	33.00	90 59	63.03	6300	63 03	83.00	43 80	83 63	02.63	83.93	
ado en el	Impuestor Sobre la Preduccion, el consumo y ins Uansacciones	189	1.00	& c	63 0	50.0	66	8 6		0.60	00.0	00 0	000	000
Salon	Contribucionns - de mejoras	1,600.90	. 83.00	83.60	83.00	00 00	00 18	63.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	0.78
de Sesi	Contribución! do mejoras por Obras Públicas	1,000 60	33.00	83.00	03.00	83.83	8	.02 ES		338	93.00	00.03	83.00	97.0
ones	Derechos	144,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000 00	12,000.60	. 12.000.00	12.000.00	12.000.00	12 000 co	12.000.0
del H. Congr	Dereshor por el uso, goce, aprovechamento e explohación da Bienes de Comuno Público	CO. COO. 'S	60 635	00 005	50,008	იი ბივ	500 00	00 074	: · · /: ::::	, 500.00	00 003	60 665	00'005	0.009
eso d	Cerezhos por Prestación de Servicies	139 000,00	11,550,00	11 500,00	11,500.00	11,500 00	11 500 00	11,523.00	11,500.03	11,500.00	i1,500 co	1,500.60	11,506,00	11,500.0
el Est	Productos	1,202.00	100 00	_	100 001	50.001	100 00	100.00	9 .5	100.00	100 00	00 002	100.00	102.0
ado, S	Progretos	1,202.00	CC.031	100.00	100.00	00 001	00.001	00.601	00 00.	CO.C.3L .	00 00.	00 001	00 001	102.0
San Ra	Aprovechamientor	25,000.53	2.083.00	2.083.00	2,083.90	65.693.2	. 2,083.00	2,083,00	2.093.00	2,083,00	2,063.00	2,083,00	2,083.00	0 780.5
aymu	Aprovachamentas	15.003.00	1 250.00	1 259 00	1,250.00	1,250 00	1,259.60	1, 250 50	00 050	125030	1,250 00	1,756.99	1,250 00	1,250.0
ndo Ja	Aprovechamismos Patrimoniaks	10,000.00	623 00	CO 5E9	833.00	333.80	833.00	00 sep	ON EER	633 00	933.00	00 568 .	833.00	07.03
alpan, Ce	Participaciones, Aportaciones, Convenie,	12,746,195,50	1,062,182.75	1,052,182,75	1,062,182,75	1,062,192.75	1.062,182.75	1,062,182.75	1.062,182.75	1,062,182 75	1,062,182.75	1,062 162.75	1,052 183,75	1,062,183.7
ntro,	Parterpaziones	3,010,719.00	250,693.25	250 893 25	250 893 25	250 693 75	250,593,25	25 893 25	250,693,25	250.953.25	750,893.25	350,89375	350,893,75	250,493.2
	Apodaconis	9,735,474 to		811 259 53	6:1.269.50	611,259 50	811,289,50	511 289 50	811 289 50	811,28950	511,289 50	811,289.50	51:,28950	811,739 5
	Conventos	2.00	0.00	35 C	200	00.0	600	GD 0	0.00	. OO C	000	000	8.	0.1
													-	

Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutierrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas." Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rubrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GANAÇA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 77

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Tijaltapeo. Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gástos de ejecución, indemnizaciones, entré otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislacion aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la rad de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución electrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que cara cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no liscales, reintegros, juegos y soneos, donativos, entre circas.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente:
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la rezón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles.
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción XXIV.
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 13

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos descencentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos réalizados por los Municipios,
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible.y.
   por tento debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones. Subsicios y Financiamientos;

- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente.
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado; Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Décreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera:
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de deposito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:

- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
  - LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

. Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emilir el comprobante fiscal digital correspondiente.

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 15

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie:
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercició Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Tijaliepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso
	Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
	31,050.05
Impuestos sobre los ingresos	200.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	30,850.05
Predial	30,850.05
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	840.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	840.00
Saneamiento	840.00
DERECHOS	106,148.75
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,500.00
Mercados	6,000.00
Panteones	2.000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	97,648.75
Alumbrado Público	20.000.00
Certificaciones: Constancias y Legalizaciones	200.60
Licencias y Permisos	200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial	
Industrial v de Servicios	300.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos	420.20
Mecánicos, Electricos, Electrónicos y Electromecánicos	100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	29,600.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	43;748.75
Ocupación de la via Pública	500.00
PRODUCTOS	31,350,00
Productos	31,350.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	30,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	100.00

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	50.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	*
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,	18,309,511.54
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	4,098,740.78
Fondo General de Participaciones	2,517,809.20
Fondo de Fomento Municipal	1,164,294.24
Fondo Municipal de Compensaciones	81,707.10
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	54,061.98
I.S.R. sobre salarios	-72,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	39,876.98
Fondo de Fiscalización y Recaudacion	140,148.04
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	18,641.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,953.28
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	4,248.40
Aportaciones	14,210,766.76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,571,686.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,639,080,36
y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	2,039,000.30
Convenios	4.00
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	2.00
Total	18,478,900.34

#### TITULO FERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permiten participar en rifas, sorteos loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrefo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarios a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de esta impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o especiaculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de lealros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- EI 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratandose de evenlos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporadicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso,
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto: .

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 17

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- 1. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Caxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

11.5	IMPUE	STOA	NUAL MINI	MO	
 CON	ICEPTO	-,	1	CUOTA EN UMA	
 1.	Suelo urbano	1		2 UMA	
11.	Suelo rústico		-	1 UMA	

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán nacese por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados; pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10%, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única, Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	100 00
li.	Introducción de drenaje sanitario	100:00
III.	Electrificación	25,00
IV.	Revestimiento de las calles m²	25.00
V.	Pavimentación de calles m²	25.00 .
VI.	Sanguetas m²	30.00
VII.	VII. Guarniciones metro linear	35.00

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera, Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguiêntes bases:

 Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Locales fijos en mercados construidos m²	30.00	Bimestral
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	30.00	Bimestral
Ш.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	30.00	Bimestral
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	30.00	Bimestral
٧.	Casetas o puestos ubicados en la via pública m²	30.00	Bimestral
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por dia

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros aclos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.......

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

/ Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuolas por servicios de vigilancia y reglamentacion seran las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.0C	Por:evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadaveres o restos a cementerios del Municipio	60.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Município	60.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	200.00	Por evento
b) Permiso por construcción de lapidas.	200.00	Por evento

#### Sección Tercera, Rastro

Articulo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Articulo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

7.	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. I.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
II.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
III.	Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado de suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este articulo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 43. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 44. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD CUOTA EN PESOS		5 X4		
a) MENSUAL		1	23.33	
b) BIMESTRAL		17.7	46.66	

Artículo 45. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerias Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipal	10.00	Por evento
II.	Expédición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tescrería Municipal, de morada conyugal	10.00	Por evento
III:	Constancia de compra - venta	30.00	Por evento
IV.	Constancias de antecedentes no penales	100.00	. Por evento

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cuorirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente. las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:	•	
a) Construcción m2	100.00	Por evento

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 53. Es objeto de este derecho la récaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas;

CONCEPTO	CONCEPTO CUOTA EN PESOS PERIODICIDA	
a) Comercial	· -	
Tiendas de abarroles	150.00	Anual

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 19

Sección Quinta: Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 55. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electrodomésticos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en las ferias.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. Este derecho se determinaré y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

 Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	20.00	Por dia
b)	Maquina con simulador para uno o más jugadores	20.00	Por dia
c)	Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel)	200.00	Por dia

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario se atenderá a lo siguiente:

 La prestación de servicios de agua potable, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS PERIODICIDAD		
a) Cambio de usuario uso domestico	150.00	Por evento	
b) Suministro de agua potable uso domestico	100.00	Anual	
c) Conexión a la red de agua potable uso doméstico y comercial	150.00	Por evento	
d) Reconexión a la red de agua potable uso doméstico y comercial	150.00	Por evento .	
e) Uso de agua por construcción	100.00	Por evento	

El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

. [	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Conexión y/o reconexión a la tubería de drenaje uso doméstico y comercial	100.00	Por evento
	<ul> <li>b) Uso de drenaje y alcantarillado doméstico y comercial</li> </ul>	100.00	Anual

#### Sección Séptima, Sanitarios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el servicio de sanitarios, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Servicio de Sanitarios	5.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de	5,000,00	Anual
Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 65. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenoa

Sección Novena. Ocupación de la vía Pública

Artículo 66. Es objeto de este derecho el uso de la via pública para servicios de estacionamiento o de cualquier otra forma que se utilice.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que utilicen la via pública.

Artículo 68. El derecho por este servicio se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Estacionamiento de vehículos de pasajes     taxis por unidad de motor	200.00	Anual
Ocupación de la via pública para materiales     de construcción	200.00	Por evento

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Innuebles de Dominio Privado

Artículo 69. El municipio percibe ingresos derivados de sús bienes inmuebles, por los Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere siguientes conceptos:

su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III: así como las que percibe de la Secretaria

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo util de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 70. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, iII, IV y V del artículo 69 de la misma Ley.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 72. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 73. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
-	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio (salón de usos múltiples)	500.00	Por evento

#### Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 75. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de retroexcavadora	700.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	5,000.00	Por dia
III. Arrendamiento de tractor	400.00	Por hora

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fendo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el oblenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 78. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV. así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fisca! 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 80. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 21

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el correspondiente al concepto de Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126. obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generer. sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el oblenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

> TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPITULO PARTICIPACIONES

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo General de Participaciones

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Fina de Gasolina y Diesel (FOGADI).

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de I.S.R sobre salarios.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 89. Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente ai concepto de Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 90. Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. ·

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales

#### CAPÍTULO II. APORTACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudarl de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

Sección Segunda: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el-Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación. colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera, Programas Federales

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado

#### - TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mansual, Anexo V

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

Municipio de Sa	n Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlax	iaco, Oaxaca
Objetivos, estrategi	as y metas de los Ingresos de la H	acienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar de forma oportuna los recursos fiscales estimados.	Simolificar y eficientar las funciones recaudatorias de la Tesorería Municipal	Incrementar y fortalecer los ingresos
Ministración del 100%	Apertura de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo, cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo.	Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones . federales de acuerdo
Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales	Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a convenios federales	a lo establecido por la Secretaría de Finanzas, recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de convenio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO II

Municipio de San Pablo Ti	jaltepec, Distri	to de Tlaxiaco, (	Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF								
Pesos Cifras Nominales								
Concepto	2026	2027	2028					
1 Ingresos de Libre Disposición	4,268,129.58	4,742,086.71	. 0.00	0.00				
A Impuestos	31,050.05	32,913.05	0.00	0.00				
B Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	0.00	0.00	0.00				
C Contribuciones de Mejoras	840.00	890.40	0.00	0.00				
D Derechos	106,148.75	137,658.21	0.00	0.00				
E Productos	31,350.00	35,260.00	0.00	0.00				
F Aprovechamientos .	0.00	5,300.00	0.00	0.00				
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00				
H   Participaciones	4,098,740.78	4,530,065.05	0.00	0.00				
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00				
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00				
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00				
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00				
2 Transferencias Federales Etiquetadas	14,210,770.76	14,386,263.98	0.00	0.00				
A   Aportaciones	14,210,766.76	14,386,259.98	0.00	0.00				
B Convenios	4.00	4.00	0.00	0.00				

				·	
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	. 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	18,478,900.34	19,128,350.69	0.00	0.00
Da	atos informativos	-			
	Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de Pago Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
de	nanciamientos con Fuente de Pago	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Fir	Ingresos Derivados de nanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO III

	Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.						
	Resultados de Ingresos-LDF						
			Pesos				
		Concepto	2021	2022	2023	2024	
1	8	Ingresos de Libre Disposición	-0.00	0.00	4,276,868.57	4,514,285.44	
<u></u>	Α		0.00	Q.00	30,850.05	7,712.49	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
	, C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	
	D	Derechos	0.00	0.00	78,704.52	46,358.09	
	E	Productos	0.00	0.00	19,793.00	34,671.90	
Γ	F	Aprovechamiento	0.00	0.00	64,500.00	2,400.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
	H	Participaciones -	0.00	0.00	4.057,309.00	4,398,525.72	
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	25,712.00	24,617.24	
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
	K		0.00	0.00	0.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	12,925,703.49	21,039,395.94	
	A	Aportaciones (	0.00	0.00	12,925,703.49	15,425,828.63	
	B	Convenios :	0.00	0.00	. 0.00	5,613,567.31	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	· 0.00	0.00	0.00	0.00	
		Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	<sup>-</sup> 0.00	0.00	

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 23

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	. 0,00	. 0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00	17,202,572.06	25,553,681.38
Datos	Informativos		-	-	-
1	Ingresos Derivados de			Ç	
Financ	ciamientos con Fuente de Pago	0.00	0.00	0.00	0.00
de Re	cursos de Libre Disposición				
2.	Ingresos Derivados de				
Financ	iamientos con Fuente de Pago Transferencias Federales	0.00	0.00	0 00	. 0.00
Etique		- 1	i		
3.Ingre		0.00	0.00	0.00	0.00
Financ	ciamiento			2,00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO IV

	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO
		INGKLOO	EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	18,478,900.34
INGRESOS DE GESTIÓN			169,388.80
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,050.05
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	30,850.05
de Liquidación o Pago			1 - 1
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	840.00
Contribución de Mejoras por Obras	Deaumes Finales	0	0,10,00
Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	840.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	106,148.75
Derechos por el Uso. Goce,			
Aprovechamiento o Explotación de	Recursos Fiscales	Corrientes	8.500.00
Bienes de Dominio Público			
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	97,648.75
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,350.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,350.00
Participaciones, Aportaciones,			
Convenios, Incentivos derivados	Recursos	0	10,000,511,51
de la Colaboración Fiscal y	Federales	Corrientes	18,309,511.54
Fondos Distintos de Aportaciones .	·		
Participaciones	Recursos	Corrientes	1 000 710 70
- articipationes	Federales	Cornentes	4,098,740.78
Fondo General de Participaciones	Recursos	Corrientes	2 517 200 20
Total Constant of Familipationes	Federales	Comenies	2,517,809.20
Fondo de Fomento Municipal	Recursos	Corrientes	1,164,294.24
The state of the s	Federales	Comenies	1,154,294.24
Fondo Municipal de Compensación	Recursos	Corrientes	91 707 10
	Federales	Comenies	81,707.10

	- DECIMAL	LIDICOPIC	LOLC	CIOI 25	5
	Fondo Municipal sobre Venta Final	Recursos	Corrientes	54,061.98	Ī
	de Gasolinas y Diésel	Federales		- 1,001.00	1
	ISR sobre Salarios	Recursos	Corrientes	72,000.00	1
		Federales			
	Participaciones por Impuestos	Recursos	Corrientes	39,876.98	
	Especiales	Federales			
	Fondo de Fiscalización y	Recursos	Corrientes	140,148.04	1
	Recaudación :	Federales	Odificingos	140,140.04	
	Impuestos sobre Automóviles	Recursos ·	Corrientes	18,641,56	
	Nuevos	Federales	Comences	10,041.50	
į	Fondo Resarcitorio del Impuesto	Recursos	Corrientes	5,953.28	
	sobre Automóviles Nuevos	Federales	Comentes	3,833.20	
1	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos	Corrientes	4,248.40	
	impuesto dobre la Nellia del Art. 120	Federales	Comentes	4,240.40	
1	Aportaciones	Recursos	Corriantes	14,210,756.76	
1		Federales	Comenes	14,210,750.76	
	Fondo de Aportaciones para la	Recursos	Corrientes	11,571,686.40	
-	Infraestructura Social Municipal	Federales	Comenes	11,371,000.40	
	Fondo de Aportaciones para el				
	Fortalecimiento de los Municipios y	Recursos:	Corrientes	2:639,080.36	
	de las Demarcaciones Territoriales	Federales	Contentes	2.039,000.36	
1	de la CDMX.		. :		
i	Convenios	Recursos	Corrientes	4.00	
1	9,000	Federales	Comences	4,00	
-	Programas Federales	Recursos	Corrientes	2.00	
L		Federales	O JITICITIES		
1	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00	
1			19		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ejercicio Fiscal

a

para

Oaxaca,

Tlaxiaco,

de

Tijaltepec, Distrito

Pablo

# ANEXO

# Calendario de Ingresos Base Mensua

CONCEPTO	ANUAL.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAVO	UNIO	חתה	АЗОЅТО	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	18,478,990,34	1,539,910 26	1,539,910.08	1,539,908.00	1,539,908.00	1,539,908,00	1,539,908.00	1,539,900,00	1,539,908.60	1,539,908 00	1,539,500 00	1,539,908,00	1,539,909,00
lippuestos	31,050,05	7,507.60	2,587.55	2,587.29	2,587,49	2,587.49	2,597.45	2,587,49	2,567,49	2,557 49	2,5,87.49	7,587.49	2.507.49
Imprestos sobre los Ingresos	00.0000	07.01	CF 21	99	16.06	16 (16	16.66	16.66	999!	. 16 65	16.06	16 55	93 61
Impuestos sobre e Patrimono	30.050.05	2,570.50	2,570.65	2,570 83	2,570.03	2 570 83	2,570 63	2.570.83	2,570 03	7.570.83	2,570.63	2,570.83	2,570.83
Contribuciones de majoras	840.00	70.00	C0.0r	70.00	00'02	70.00	70.00	711,00	70.00	00.00	,00.00,	70.00	70.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	840.00	70.00	(0,0)	0.007	30.00	00 0;	70.00	70 00	70.00	20.07	CO 07	CO 07	70,00
Derechos	106,148.75	8,045.82	8,845 73	8,845 72	11,845.72	B;845.72	8 345.72	8,015,72	8,845.72	8,845.72	8,845.72	8,845.72	U.845.72
Dereches per el use, goco, aproventamento e explotacen de Eseras de Demare Publico.	8,595 CO	76837	70833	7.00.33	760.33	70.8 33	706.33	708.33	708.33	76833	709 33	66 827	708.33
Dengabos nor Prestación de Servicies	97.648.75	8,137.45	8.137.49	8,137.39	8, 137, 39	95.751.6	6 137 36	8,137,38	ec 7c1,8	6,137.39	8,137.39	8,137 39	8,137 39
Productos	31,350.00	2,512.50	2,612.50	2,612.50	2,612,50	2,612.50	2,612.50	2,612.50	2,612,50	2,612.50	2,612.50	2,612.50	2,612,50
Frontelos	31,350,00	2,612.50	2,612.50	2,612.50	2,612,50	2,612.50	261250	2,612.50	2,612.50	2,612.50	2,612.50	2,612.53	2,612.50
Participagiones. Apothacibnes. Conventos. Incentivos cerivados de la Colatoración Fiscal y Fondus Apothacian y Fondus Apothacibnes a las Apothacib	18,305,511.54	1.525,754,34	1.525,794,30	1,525,732 29	1,528,792,29	62.5792.28	1.525,792,29	1.625,792,29	1.525,792.29	1,626,712 25	1,525,792.26	1,525,792.29	1,525,792,29
Participaciones	4.058,740,78	341,561.75	341,561 73	341,561.73	541,561.73	341,561,73	341,561 73	341,561,73	341,561,73	341,561,73	52 (98) 1K	341,561.73	341,561,73
Aportaciones	14 210,765.76	1,184,230.59	1,134,230 57	1,184,220,56	1,184,230,56	1,164,230 56	1,184,230.56	1,184,230.56	1,184,230.56	1,134,230.56	1,184,220 56	1,184,230.56	1,184,235,55
.Canzenies	7 00	2.60	2.00	000	600	00:0	00.0	000	0.00	000	500	00:00	000
De con	De conformidad con l	noo pe	0	ablecic	do en	el artíc	oluc	i, últim	o párr	establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de	la Ley	Gene	al de
Contabilidad Guberna	ilidad (	Suberr	namen	tal y la	Norm	la pare	a estak	olecer	la estr	mental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de	del Ca	alenda	rio de
Ingresos base mensual	s base	mens		se cons	sidera	el Ca	lendar	io de	Ingres	considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San	Munic	ipio de	San

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lodo, José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 78

ING. SALOMON JARA CRUZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Maria Chilchotla, Distrito de Teolillan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 25

de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública; Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos:
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bianes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplidas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obterición de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la rnatanza;
- XLIV: Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinades a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición lleyada a cabo en un levantamiento topográfico;
  - L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;

ak Magili varakeri.

- LII. UMA: Valor diario de la Únidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI),
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
  - I. El Ayuntamiento:
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultadas para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxada, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estimulos Fiscale		ta Maria Chilcho aca	tla, Distrito de Teotitlán,
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO PREDIAL			
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO	enero 20% de descuento durante el mes de febrero 10% de descuento durante	enero de 2025 Del 01 al 29 de febrero de,2025 Del 01 al 31 de marzo 2025	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fisca! anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del incentivo independientemente del descuento que se apliquen en caso de convenios celebrados con el H. Ayuntamiento en reiación de rezagos

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 27

Únicamente por el bien inmueble que habiten v siembre y cuando sea de du propiedad. Acreditar la b) PENSIONADOS, 50% de descuento propiedad del'inmueble Del 01 de enero JUBILADOS Y durante los meses de al 31 de marzo que habita. Acreditar que DISCAPACITADOS enero, febrero y marzo de 2025 se encuentra en algunos de los supuestos establecidos mediante dictamen del DIF Municipal.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chilcholla, Distrito de Teotitlan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotit	lán, Oaxaca
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	115,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	110,000.00
PREDIAL.	110,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	5,000.00
DERECHOS	533,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	57,000.00
MERCADOS	50,000.00
PANTEONES	5,000.00
RASTRO	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	476,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	95,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	20,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	2,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	85,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	5,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	15.000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	4,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	250,000.00
PRODUCTOS	17,202.00
PRODUCTOS	17,202.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1,000.00

	٠.
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	- 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1 00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	200.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
MULTAS	.10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	152,808,841.68
PARTICIPACIONES	24,885,349.58
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	19,055,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,100,306.32
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	673,200.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	449,820.00
ISR SOBRE SALARIOS	306,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	214,200.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	900.004.14
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	134,673.66
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	33,785,46
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	18,360.00
APORTACIONES	127,923,490.10
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD D EMÉXICO	107,327,918.89
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD D EMÉXICO.	20,595,571.21
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00
The state of the s	x .* .
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO	1.00
Total	153,484.045.68

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única, Prediat

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adneridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas:
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad.
  - d) Cuando se deriva de contratos de premesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobilizaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o titulos, se hayan calebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - t) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal: tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 11. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los própietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:

- V. Los fideicomilentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso
  o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no
  se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes innuebles del deminio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO	) ANUAL MÍNIMO .	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA	
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rústico	1 UMA	

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30, 20 y 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

#### CAPÍTULOU

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 29

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerara que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes innuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV: La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del porciento que le correspondia al propietario o conyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio...

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepio de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre trastación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO. GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Léy de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Locales fijos en mercados construidos m²	150.00	ANUAL
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	25.00	POR EVENTO
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	ANUAL
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles ó terrenos m²	25.00	POR EVENTO
٧.	Derecho de uso de piso para descarça	500.00	ANUAL

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caxaca.

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y ótros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

1. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

		CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
J	a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00	POR EVENTO
	b)	Les autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00	POR EVENTO
1	c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00	POR EVENTO
	d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	500.00	POR EVENTO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Servicios de inhumación	<del></del>	250.00	POR EVENTO
b)	Servicios de exhumación		250.00	POR EVENTO

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

	CONCEPTO		CUOTA EN PES	OSPERIODICIDAD
a)	Aseo		50.00	POR EVENTO
b)	Limpieza		50.00	POR EVENTO
(c)	Desmonte		50.00	POR EVENTO
d)	Mantenimiento en general de los	s panteones	50.00	POR EVENTO

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de restro.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesoreria Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CÚOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sanore	25.00	POR EVENTO
us cengie		

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anuai, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscai, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivaco de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general e la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD -	CUOTA EN UMA
MENSUAL	0.50
BIMESTRAL	1.00

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales o bimestrales en cada recibo que expida a sus usuarios, la época de pago de esta contribución, correspondera a los periodos de facturación que por servicio de suministro de energia eléctrica expida la empresa suministradora o comercializadora de la misma.

El monto total mensual recaudado correspondiente al alumbrado público, por parte de la empresa suministradora o comercializadora del servicio de energia eléctrica, deberá ser transferido de forma integra a cuentas bancarias del Ayuntamiento Municipal, dentro de los cinco dias hábiles siguientes, del mes inmediato posterior a la fecha de recaudación. El referido importe deberá ser aprovisionado en cuenta bancaria específica, a través de los convenios que se suscriban para tal efecto, dentro del marco legal correspondiente: La Tesoreria emitirá dentro de los 30 dias naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, las reglas de operación específicas de dicho fondo.

El importe que deba pagar el Municipio por el servicio por suministro de energía eléctrica de forma mensual, conforme al artículo 50 fracción II inciso c) de esta Ley, una vez que sea notificada la facturación por el mencionado concepto, de parte de la empresa suministradora o comercializadora, el Municipio deberá cubrir el 100% de tal facturación dentro del plazo máximo de los diez días hábiles posteriores.

Queda expresamente prohibido al Municipio, suscribir cualquier convenio que implique la compensación automática de adeudos entre la empresa suministradora o comercializadora de la energia eléctrica, por lo que serán nulas de pleno derecho las cláusulas o acuerdos de voluntades donde se establezcan retenciones directas, sin necesidad de declaración judicial por parte de Órganos Jurisdiccionales Federales o Estatales de cualquier materia.

Artículo 37. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 31

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicitan certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	POR EVENTO
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyuga:	20.00	POR EVENTO
111.	Certificación de Registro Fiscal de Bienes Inmuebles en el Padrón	20.00	POR EVENTO
IV.	Certificación de la superficie de un predio	20.00	POR EVENTO
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	20.00	POR EVENTO
VI.	Constancias de aclaración de nombre, constancia de ingresos, constancia de no registro	20.00	POR EVENTO
VII.	Constancia de apeo y deslinde de terreno	120.00	POR EVENTO
/III.	Constancia de posesión de terreno	20.00.	POR EVENTO
IX.	Constancia de compraventa de terreno	20.00	POR EVENTO
Х.	Constancia de donación de terreno	20.00	POR EVENTO
XI.	Constancia de contrato de renta de terreno	20.00	POR EVENTO

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos

- Cuando por disposicion legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias Y Refrendos Para El Funcionamiento Comercial Industrial Y De Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deoe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN F	PESOS PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m²	450.00	POR EVENTO
b) Reconstrucción m²	350.00	POR EVENTO
c) Ampliación m²	350.00	POR EVENTO

d) Demolición de inmuebles m²	100.00	POR EVENTO
e) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	10,060.00	POR EVENTO

Artículo 45. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	500.00	POR EVENTO

Artículo 46. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO.	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Venta de bebidas alcohólicas en local comercial	5,000.00	Anual

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Instalación de carpas para venta de hebidas alcohólicas por fiesta patronal o	5,000.00	Por evento
evento		

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Local Comercial establecido para venta de bebidas alcohólicas para venta nocturna	5,000.00	Anual

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICID
Renovación de permiso de ventas de beblas alcohólicas	5,000.00	Anual

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		CUOTA EN PESO	PERIODICIDAD
ī.	De pared, adosados o azoteas			
a)	Pintados		100.00	Por evento
b)	Luminosos		150.00	Por evento
11.	Difusión fonética de publicidad de sonido	por unidad	50.00	Por evento

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

500	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Suministro de agua potable domestico	50.00	bimestral
IĮ.	Reconexión a la red de agua potable domestico	30.00	por evento

Artículo 53. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara conforme a las siguientes cuotas:

21	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAI
1.	Conexión a la red de drenaje doméstico	20.00	por evento
II.	Reconexión a la red de drenaje doméstico	20.00	por evento
111.	Cambio de usuario doméstico	50 00	por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

	CONCEPTO -	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Sanitario Público	 3.00	Por evento

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebran contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00	Por evento

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 3:

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el oblenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscai 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por conventos particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única, Multas

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA-EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Detonar cualquier tipo de cohetes o pirotecnia sin permiso de la autoridad.	200.00	EVENTUAL

		CERASEC	
II.	Al que ingiera bebidas alcchólicas en la vía pública.	500.00	EVENTUAL
III.	Arroje en la via pública basura	1,000.00	EVENTUAL
IV.	Arroje en la via pública cualquier animal muerto	1,000.00	EVENTUAL
V.	Orinar o/y Defecar en la vía pública	500.00	EVENTUAL
VI.	Al que Destruya, Corte, Pode de manera parcial o total árboles, arbusto, sin permiso de la Autoridad.	200.00	EVENTUAL
VII.	Al que queme basura	1,000.00	EVENTUAL
/III. -	Al que arroje escombro en rios o barrancas	1,000.00	EVENTUAL
IX.	Al que sostenga relaciones sexuales o actos cróticos sexuales en la vía pública o en el interior de un vehículo auto motor	1,000.00	EVENTUAL
X.	Al que maneje cualquier vehiculo de motor en estado de ebriedad	1,000.00	EVENTUAL
XI.	Al que deje en la via pública cualquier vehículo de motor por más de 60 días, sin el permiso de la autoridad.	1,000,00	EVENTUAL
XII.	Al que rompa banqueias, pavimento, redes de agua potable o drenaje, sin permiso de la autoridad competente.	2,000.00 Mas reparación de daños	EVENTUAL

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Reintegros de Fianzas de anticipo, cumplimiento de contrato y fianzas de vícios ocultos relacionados con la obra pública.	1 000 00	recargos

Artículo 68. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 69. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 71. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materra fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Articulo 72. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratandose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratandose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federai

#### Sección primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 74. El Fondo General de Participaciones se determinará por cada Ejercicio Fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior; se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción I del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 de la misma Ley.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal.

9-12- Fr

Artículo 75. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción II del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y se distribuirá en términos del Artículo 7 de la misma Ley.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 76. El Fondo de Compensación se constituirá de conformidad en los términos . considerados en la Fracción IX del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 A de la misma Ley.

#### Sección Cuarta, Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 77. El Fondo de Compensación se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Franción IX del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 A de la misma Ley.

#### -Sección Quinta, Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 78. El Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción III del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Caxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 A de la misma Ley.

#### Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo, 79. El Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción III del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 A de la misma Ley.

#### Sección Séptima. Impuésto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 80. El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción V del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 B de la misma Ley.

#### Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 81. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VI del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 5 C de la misma Ley.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 82. El Impuesto sobre la Renta del Artículo 126 se constituirá de conformidad, en los términos considerado del Artículo 6 E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 de la misma Ley

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 83: El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupussio de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

# CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 85. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

# TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 87. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 88. Las obligaciones de garantia o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gübernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 89. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiara.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cebro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emitle la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, els resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

, Anexos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla Distrito de Teotitlán, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### ANEXO

ANEXO I							
Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca							
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública							
Objetivo Anual	Objetivo Anual Estrategias Metas						
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	PLANES DE DESCUENTO POR     PAGO ADELANTADO Y POR     REZAGO 2. CAMPAÑAS     PUBLICITARIAS PARA     CONCIENTIZAR A LOS     HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	ALCANZAR EL 100% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS					
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE DERECHOS	ESTABLECER DESCUENTOS 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS						
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	ESTABLECER DESCUENTOS 2.     APERTURA DE CUENTAS     PRODUCTIVAS	ALCANZAR 100% EN EL INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS					
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE LOS APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR ALAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS 2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES 3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	RECAUDAR AL 100%					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO II

Municipio de Santa Maria	Chilchotla, Distri	ito de Teotitlán	, Oaxac	a ·
Proyecc	iones de Ingresos	s - LDF		
Peso	s (Cifras Nominal	les)	-	•
Concepto	2025	2025	2027	202
1 Ingresos de Libre Disposición	25,560,551.58	26,309,411.07	0.00	j 0.00
A impuestos .	115,000.00	115,000.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D Derechos	533,000.00	533,000.00	0.00	0.00
i _				
E Productos	17-,202.00	17,202.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
l Participaciones	24,885,349,58	25,631,910.07	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos de Libre Disposició	on 0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	127,923,492.10	1 <mark>31,761,196.8</mark> 0	0.00	0.00
Aportaciones	127,923,490.10	131,761,194.80	0.00	0.00
Convenios	2.00	2.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	G.00	0.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	1,00	1.00	0.00	0.00
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiarnientos	1.00	1 00	0.00	0.00
Total de Ingresos Proyectados	153,484,045.681	58,070,609.87	0.00	0.00
Datos informativos	. 0.00, -	e.oe .	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

	Municipio de Santa María C	hilchotla	, Distrito	de Teotitián, C	Daxaca
İ	Resultado	os de Ing	resos - L	DF	
		Pesos	•	: 8	
	Concepto	2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.00	21,432,841.00	23,367,841.0
1	Impuestos	0.00	C.00	130,000.00	115,000.0
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	G.00	0.00	0.00	0.0
C	Contribuciones de Mejoras	0:00	0.00	0.00	G.0
C	Derechos	0.00	0.00	583,000.00	533,000.0
Ш	Productos	0.00	0.00	17,202.00	17,202.0
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	10,000.00	10,000 0
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.0
Н	Participaciones	0.00	.0.00	20,592,639.00	22,692,639.0
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.0
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.0
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0:0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	116,641,067 48	116,641,069.4
Ā	Apprilaciones	0.00	0.00	16,641,067.48	116,641,067,4
В	Convenios	0.00	0.00	0.00	2.0
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.0
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	1.00	1.0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.0
3	ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1.00	1.0
٩	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0,00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados ···	0.00	0.001	38,073,908.48	140,008,912.4
-	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	- 0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00	0.00	0.00
< ≀	ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	. 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Chilchotla, Distrito de Teotillán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Clasific	ANEXO IV cador por Rubros de In	gresos.	,
EPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO E PESOS

Clasifica	dor por Rubros de la	ngresos.	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICI	os		153,484,045.68
IMPUESTOS.	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	115,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	, INGRESO CORRIENTE	10,000.00
PREDIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	110,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	110,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS 'FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	533,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIÓ PÚBLICO	- RECURSOS. FISCALES	IMGRESO CORRIENTE	57,000.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50,000.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50,000.00
PANTEONES	RECURSOS: FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
OTROS CONCEPTOS DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO :	5,000.00
RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
OTROS CONCEPTOS DE	RECURSOS FISCALES	INGRESO . CORRIENTE	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	476,000,00
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	. INGRESO' CORRIENTE	95,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	95,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000:00
OTROS CONCEPTOS DE- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20.000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2.000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2.000.00

EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	85,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR VENTA AL COPEO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	85,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE ANUNCIOS COLOCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15.000.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	RECURSOS - FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
SANITARIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AI MILLAR	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	250,000.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	250,000.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	17,202.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	17,202.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS: FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIÓS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

<u> </u>			
PRODUCTOS FINANCIEROS	RECURSOS	INGRESO	200.00
DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	FISCALES	CORRIENTE	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	RECÚRSOS	INGRESO	
DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	200.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	· INGRESO CORRIENTE	10,000.00
MULTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	- 10,000.00
MULTAS POR FALTAS			
ADMINISTRATIVAS	RECURSOS	INGRESO	10,000.00
IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	FISCALES	CORRIENTE	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COL'ABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	152,808,841.68
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	24,885,349.58
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	19,055.000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,100,305.32
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	673,200.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	449,820.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	306,000.00
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	214,200.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	900,004.14
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	134,673.66
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NÚEVOS (FOCCISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	33,785.46
MPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,360.00
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	127,923,490.10
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD D EMÉXICO. (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	107,327,918.89

		the state of the s	The second secon
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	20,595,571.21
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I. a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teolitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO V

#### Calendario de Ingresos base mensual.

CONSEPTO -	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	oilee	Agusto	Septiombre	Octubre .	Noviembre	Diciembre
Total	- 153,484,045,68	12,790,337 15	12,790,337.15	12,790,327.15	12,790,337.15	12,780,337-15	12 790,337.15	12.790,337,15	12,750,337.15	12,790,337 15	12,790,337,15	12,790,337,15	12,790,337.05
MPUESTOS	115.000.00	9,583,34	9,583.34	9,563,34	9,583.24	9,583.34	2.533 34	9.583.34	9,553,34	9,583 34	9,583 34	9,553,54	9,553,25
DERECHOS	533,000.00	44,416.36	44,416,68	44,416,63	44,416,68	44,415.58	22,415.88	44,416.68	44,416.63	74 215 58	44,415 63	44,416,68	44,416 52
PRODUCTOS	17.292.00	1,433,48	1,433,49	1,433.49	1,433,49	1,423.49	1,433.49	1,433.49	*,433,49	1,433.49	1 433 49	1,453,49	1,433.61
APROVECHÁMENTOS	10,000.00	833 33	813 23	83.33	233 33	. 633.33	522.23	873.33	833 33	633 33	E33.33	833.33	<b>835.37</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Ingentivos Derivados de La Colaboracion Fiscal y Pondos distintos de Aportaciones	.152,305 841,5F	12,734,076,15	12 734,070.15	12,734,073,15	12,734,076 15	12.734,070 15	12,734,070 15	2,754,076.15	12,734,070 15	12,734,070,15	12,714 070,13	12 /34,070.15	12,734,970.03
RANSFERENCIAS SIGNACIONES USENCIONES Y USEVENCIONES Y ENSIGNES Y USELACIONES	1.00	0.03	0.05	908	0.35	9.05	0.08	<b>0.6</b> 8	0.68	o Ce	5.03	0.03	3.12
IGRESOS DERIVADOS DE INÁNCIAMIENTOS	1 00	Q 0a	90.08	0.05	0.68	0.08	0.03	2.05	C.C8	9.08	0.03	0.08	7.12

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ledo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



#### PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOELADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.